

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7615
- Código de verificación: 62036833516
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-277 CRUCERO DE PROSPECCIÓN DE
MERLUZA COMÚN. COQUIMBO-LOS RÍOS
2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-386**

FECHA: **23/07/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº037/DIR/266 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-236, de fecha 22 de junio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-277, de fecha 19 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, 2021**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 461 de 1995 y el Nº 411 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nºs 140 de 1996, 795 de 2013, 200 de 2019 y Decretos Exentos Electrónicos Nºs 94, 97, 98, 100, 119, 129, 130 y 134, todos de 2020 y Nºs 03 y 51, ambos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 2808 de 2005 y Nº 1840 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, 2021**".

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ya que el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación.

Que, en efecto, el estudio representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar el rango de captura biológicamente aceptable para el año 2021. La metodología propuesta satisface los requerimientos técnicos para lograr los resultados esperados de acuerdo con los objetivos planteados.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de la ejecución del estudio "**Evaluación directa de merluza común, año 2021**", establecido en el Convenio de Desempeño celebrado entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 85 de 2020.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE MERLUZA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y LOS RÍOS, 2021**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección hidroacústica sobre la plataforma continental, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de Los Ríos, para determinar el stock de merluza común.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la plataforma continental comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo (29°10'S) y el paralelo 40°00'S y entre la primera milla de la costa (habida consideración de las condiciones de seguridad de la nave) hasta el veril de 500 metros o una distancia de 7 millas náuticas de la costa cuando este veril esté a una distancia menor. Esta zona de estudio representa un área de aproximadamente 11.000 mn².

La presente autorización se otorgará desde la fecha de publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 25 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, el B/C "**ABATE MOLINA**", matrícula N° 2732.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común **Merluccius gayi gayi**, en calidad de especie objetivo, la cual se imputará a la fracción reservada, con fines de investigación, autorizadas mediante el Decreto Exento Electrónico N° 98 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Asimismo podrá extraer, en calidad de fauna acompañante del recurso autorizado, las siguientes cuotas que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación autorizadas por los Decretos Exentos Electrónicos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que a continuación se indica:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cuota autorizada (t)	Regiones	Decreto Exento
Fauna Acompañante	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	DEXE202000134
	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	2	41° 28,6' L.S.-47° 00' L.S.	DEXE202000098
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5	Norte 41° 28,6' L.S.	DEXE202000098
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	1	Atacama a Coquimbo	DEXE202000119
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	3	Valparaíso a Biobío	DEXE202000094
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	2	Atacama -Los Lagos	DEXE202000129
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Atacama - Coquimbo	DEXE202000119
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Valparaíso -Biobío	DEXE202000097
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	1	Atacama a Coquimbo	DEXE202000100
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	DEXE202000100
	Sardina	<i>Strangomera bentincki</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	DEXE202000100
	Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	1	Antofagasta - Biobío	DEXE202000119
Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	0,1	Ñuble - 41°28,6' L.S.	DEXE202100051	

	Raya espinosa	<i>Diptirus trachiderma</i>	0,1	Ñuble – 41°28,6' L.S.	DEXE20210 0051
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	20	Coquimbo a Los Lagos	DEXE20200 0130

Además, en consideración a que las actividades de prospección hidroacústica sobre merluza común, concurren otras especies que conforman la fauna acompañante y que no están sujetas a cuotas de captura, se autoriza la captura de un total de 20 toneladas, en su conjunto, de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>	Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Calamar antártico	<i>Todadores filippovae</i>	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Reineta	<i>Brama australis</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>	Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>	Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda biológica de los recursos merluza del sur, merluza de cola y besugo establecida mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2019, N° 795 de 2013 y Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo a Resolución Exenta N° 2808 de 2005 de esta Subsecretaría y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Prohibición de descarte las capturas efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de esta Subsecretaría, imputándose a las cuotas de reserva de investigación pertinentes.

7.- Para el cumplimiento de esta pesca de investigación se exceptuará al peticionario de las medidas de administración

relativas a las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante, señaladas en el resuelvo 5.- de la presente resolución.

8.- En el caso de requerir ingresar, con fines de desplazamiento, al interior de un Área Marina Protegida (AMP), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

9.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato, según Res. Ex. N° 934 de 2018, que para el ámbito pesquero adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. Asimismo, deberá ingresar, en forma conjunta, la data recopilada en el estudio, en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.